

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando sea de aplicación.

Asimismo, el mismo artículo 81 -en su apartado dos- habilita la prestación, por la FNMT-RCM de los servicios antes señalados, a las Comunidades Autónomas, entidades locales, organismos públicos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes de ellas, siempre que, previamente, se hayan formalizado los convenios o acuerdos procedentes.

En relación con las actividades de identificación y registro, la FNMT-RCM, podrá celebrar convenios con personas, entidades y corporaciones que ejerzan funciones públicas en los que se establezcan las condiciones en las que éstas puedan participar en tales actividades.

TERCERO.- El Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81, antes citado, regula el régimen de prestación de servicios de seguridad por la FNMT-RCM en la emisión y recepción de comunicaciones y escritos a través de medios y técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. Su artículo 6 faculta a la FNMT-RCM a convenir con las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, entre las que se encuentra la Ciudad Autónoma de Melilla, los términos que deben regir la prestación de sus servicios en relación con las comunicaciones empleando técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Como desarrollo de los artículos 38.9, 45 y 59.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (según los apartados añadidos -al primer y tercer de los artículos citados por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre-) se aprobó el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos, que establece una regulación específicamente dirigida al desarrollo e implantación de la administración electrónica dentro de la Administración del Estado; que modifica el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas para la Administración General del Estado, y el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de

solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

La Orden PRE/1551/2003, de 10 de junio, desarrolla la disposición final primera del antes citado Real Decreto 209/2003, estableciendo los requisitos de autenticidad, integridad, disponibilidad y confidencialidad de los dispositivos y aplicaciones de registro y notificación, así como los protocolos y criterios técnicos a los que deben sujetarse y, las condiciones que ha de reunir el órgano, organismo o entidad habilitada para la prestación del servicio de dirección electrónica única así como las condiciones de su prestación.

CUARTO.- El artículo 2 del Estatuto de la FNMT-RCM, aprobado por Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, reconoce como fines de la Entidad la prestación, en el ámbito de las Administraciones Públicas, o sus Organismos Públicos, vinculados o dependientes, de servicios de seguridad, técnicos y administrativos, en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) así como la expedición, fabricación y suministro de títulos o certificados de usuarios, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

QUINTO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla está interesada en la prestación de los servicios de certificación de firma electrónica, así como en otros servicios relacionados con la Administración Electrónica y con los servicios de la Sociedad de la Información, debido al proceso modernizador de la Administración Autónoma se está implementando, estimando que la certificaciones digitales como medio seguro de relación entre los ciudadanos entre si, con organizaciones públicas y privadas, o con las Administraciones Públicas, deben ser parte del proceso integrador en una Sociedad cada vez más encaminada a las nuevas formas de comunicación fundamentada en las nuevas tecnologías.

SEXTO.- Estando ambas partes interesadas en procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos